

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS264/13
13 de diciembre de 2004

(04-5475)

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA
EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE LA MADERA
BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ**

*Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21
del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias*

Informe del Árbitro
John Lockhart

1. El 31 de agosto de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación¹ y el informe del Grupo Especial², modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá*.³ En la reunión del OSD de 27 de septiembre de 2004, los Estados Unidos confirmaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia e indicaron que necesitarían un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD").⁴

2. El 18 de octubre de 2004, el Canadá informó al OSD de que las consultas celebradas con los Estados Unidos no habían dado lugar a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación. Por lo tanto, el Canadá solicitó que ese plazo se determinara mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.⁵

3. El Canadá y los Estados Unidos no pudieron ponerse de acuerdo sobre la designación de un árbitro dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se sometió la cuestión a arbitraje. El 29 de octubre de 2004, el Canadá solicitó al Director General que designara un árbitro para que determinara el plazo prudencial para la aplicación, de conformidad con la nota 12 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. En una carta conjunta de fecha 1º de noviembre de 2004, el Canadá y los Estados Unidos indicaron que en conversaciones que se llevaron a cabo tras la solicitud formulada por el Canadá al Director General, habían "determinado que [yo] sería un árbitro mutuamente aceptable". En consecuencia, el Canadá retiró su solicitud de 29 de octubre de 2004 y ambas partes solicitaron al Director General que me transmitiera su acuerdo para que yo actuara como árbitro en este asunto. Comunicué a las partes mi aceptación de la designación mediante carta de fecha 4 de noviembre de 2004.⁶

4. El Canadá y los Estados Unidos presentaron sus comunicaciones escritas el 19 de noviembre de 2004.

¹ Informe del Órgano de Apelación, WT/DS264/AB/R.

² Informe del Grupo Especial, WT/DS264/R.

³ WT/DS264/9.

⁴ WT/DSB/M/176, párrafo 34.

⁵ WT/DS264/10.

⁶ WT/DS264/11.

5. Mediante una carta conjunta de fecha 6 de diciembre de 2004, las partes me informaron de que habían llegado a un acuerdo sobre el plazo prudencial para el cumplimiento en este asunto. Dadas las circunstancias, no será necesario que dicte un laudo en este arbitraje.

Firmado en el original en Ginebra el 8 de diciembre de 2004 por:

John Lockhart
Árbitro